



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Número Proceso: 11001310501720150078200**

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 9:56 AM del 14 de octubre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:10 PM del 14 de octubre de 2020

**SUJETOS DEL PROCESO**

DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN GUAUQUE AGUDELO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES

DEMANDADA: ENTIDAD NUEVA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.

DEMANDADA: GALY PUBLICIDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADA: ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS C.T.A.  
ALIMENTOS

**INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEMANDANTE: GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS

APODERADO ALIANZA TEMPORALES: ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA

APODERADO GALY PUBLICIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN: ORLANDO NIÑO  
CASTILLO

APODERADO NUEVA EPS: ALBERTO GARCÍA CIFUENTES

CURADORA ESTRATÉGICOS CTA: MARIA ANTONIA DÍAZ FORERO

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO  
(sustituta)

**SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.)**

**Instalación:**

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Se deja constancia de la participación de los apoderados del demandante, de la Nueva E.P.S., de GALY PUBLICIDAD LTDA EN LIQUIDACIÓN, de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., y de la curadora ad litem de ESTRATÉGICOS CTA ALIMENTOS.

Solicitudes: **se reconoce personería judicial** a la firma Mejía y Abogados Especializados S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, como apoderada principal y a la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano, como apoderada sustituta, de Colpensiones, de conformidad con la documental enviada previamente al correo del juzgado.

**Solicitud: continuación ETAPA DE TRÁMITE: recaudo de pruebas.**

**Solicitud: Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

Observa el despacho que el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el cual fue puesto en conocimiento de las partes en la debida oportunidad procesal, por lo anterior y al no haber manifestación respecto a la prueba y no quedando pruebas pendientes de recaudo, se clausura el debate probatorio.

**Decisión:** Aceptada. En uso de la palabra los apoderados exponen sus alegatos de conclusión. Se decreta receso de 35 minutos.

Cumplido receso, se reanuda la presente audiencia.

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes- Trámite Procesal-Consideraciones.**

**“FALLA**

***PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de la NUEVA E.P.S., según las consideraciones señaladas, y declarar NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de prescripción y falta de causa para demandar propuestas por Colpensiones, según las razones expuestas.***

***SEGUNDO: DECLARAR sin efecto el dictamen emitido por el Instituto de Seguros Sociales el día 24 de octubre de 2012, emitido por el Instituto de Seguros Sociales en el cual se determinó como fecha de estructuración el día 30 de diciembre de 2011, y declarar que el dictamen que tiene validez es el número 4179072 expedido el 5 de septiembre de 2019 por parte de la Junta***

*Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, según las razones ya expuestas.*

**TERCERO: ORDENAR** a COLPENSIONES adelantar el cobro coactivo de los aportes a pensión que aparezcan en mora a cargo de las codemandadas GALY PUBLICIDAD LTDA., ALIANZA TEMPORALES S.A.S., y ESTRATÉGICOS CTA ALIMENTOS, según las razones expuestas en esta sentencia.

**CUARTO: DECLARAR** que el señor GUILLERMO LEÓN GUAUQUE AGUDELO identificado con la C.C. 4.179.072, es beneficiario de una pensión de invalidez junto con los incrementos de ley y las mesadas adicionales, según las razones expuestas.

**QUINTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante, la suma de \$90'566.417, por concepto de mesadas causadas entre el 25 de abril de 2011 y el 30 de septiembre de 2020, y a partir del 1° de octubre de 2020, deberá pagar una mesada por valor de \$877.803 y en adelante, junto con los reajustes legales y mesadas adicionales que se causen.

**SEXTO: ABSOLVER** a COLPENSIONES de la pretensión alusiva al pago de intereses moratorios, según las razones expuestas.

**SÉPTIMO: AUTORIZAR** a COLPENSIONES para que los valores reconocidos al demandante como retroactivo pensional, descuento en el porcentaje que corresponda, los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, según lo anotado en precedencia.

**OCTAVO: CONDENAR** en costas de la siguiente manera: a COLPENSIONES a favor del demandante fijándose como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 M/CTE; a las codemandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S., GALY PUBLICIDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN, y ESTRATÉGICOS CTA ALIMENTOS, a favor del demandante fijándose como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas por valor de \$250.000 M/CTE

**NOVENO: CONDENAR** en costas al demandante y a favor de la NUEVA E.P.S., por Secretaría, practíquese la liquidación, fijándose como agencias en derecho a su cargo por valor de \$200.000 /M/CTE.

**DÉCIMO: SE DISPONE SURTIR EL GRADO DE CONSULTA** de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este distrito judicial.

*Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”*

**SOLICITUD: Recursos de apelación PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADAS COLPENSIONES y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Sustentan.**

En uso de la palabra los apoderados del Demandante, de COLPENSIONES y de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., interponen y sustentan recurso de apelación.

**DECISIÓN: CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA.**

**SE CONCEDEN** en el efecto suspensivo, los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por el DEMANDANTE, COLPENSIONES, y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

Vínculo video 1: <https://web.microsoftstream.com/video/80bd2656-11c3-4154-901d-6e9e382ec0fe>

Vínculo video 2: <https://web.microsoftstream.com/video/6d51804c-8042-48a2-937d-ba90bc8a1a33>